

Curso de Técnica Legislativa del Congreso de la Ciudad de México



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Módulo IV. Legislar con
Perspectiva de Género y
Derechos Humanos

23 julio, 2021

Objetivo

Proporcionar las herramientas teóricas y metodológicas para incorporar la perspectiva de género al trabajo legislativo para el avance de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, de manera objetiva, imparcial y oportuna. Así como transversalizar la perspectiva de derechos humanos en el quehacer legislativo.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Contenido

- I. Derechos humanos de las mujeres
- II. El Poder Legislativo y la perspectiva de género.
- III. Herramientas para incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo.
- IV. Ejercicio en plenaria: estudio de caso.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

I. Derechos humanos de las mujeres

Derechos humanos



Peces-Barba, 1979

“Facultad que la norma atribuye de su protección a la persona en lo referente a su vida, libertad, igualdad, participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecta su desarrollo integral como persona, en una comunidad de personas libres, exigiendo el respeto de las demás, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”

(fundamento iustnaturalista y iuspositivista)



Pérez Luño, 1984

“Aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”

(fundamentación histórica)



Nikken

Toda persona “...por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer...”



CNDH

“Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona... se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. ... son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.” (CNDH).





I LEGISLATURA

Proceso de especificación: perspectiva de género en los DDHH

- ☛ **“Los derechos humanos en “clave masculina”:** el hombre como centro del pensamiento humanos, del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la humanidad” (Torres, 2011, p. 46).
- ☛ **A las mujeres se les negaron sus derechos:** educación, sufragio, propiedades, herencia, nacionalidad, por:
 - ◆ Exclusión histórica de las mujeres del espacio público- relegadas al privado: **no ciudadanas** (pensamiento rousseauiano):
 - ◆ Hombre mayor fuerza física e inteligencia, a la razón;
 - ◆ Mujer pegada a la naturaleza;
 - ◆ Mujer en la casa cuidando el hogar e hijxs, en donde el marido tenga el dominio.
 - ◆ **Discriminación en razón de su sexo-género:**
 - ◆ Concepción de superioridad-inferioridad;
 - ◆ “...los prejuicios y estereotipos que se traducen en un trato discriminatorio, que hacen que las diferencias difusas se conviertan en diferencias evidentes, fomentando las relaciones de poder entre grupos y la perpetuación de las desigualdades...”



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

S. XVIII-XIX

✦ Olympe de Gouges, *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana* (1791).

✦ Emily Davidson, ala radical del Sufragismo (1913).

✦ Mary Wollstonecraft, *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792)



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



No deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre sí mismas

Mary Wollstonecraft
(1759-1797)

Proceso de especificación: perspectiva de género en los DDHH

- “La especificidad de las violaciones a los derechos humanos que han sufrido y enfrentado las mujeres **en razón de su género y de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les ha atribuido-**, ha marcado la necesidad de conferir un carácter también específico al reconocimiento y sobre todo, a la promoción y protección de sus derechos” (IIDH, 2008, p. 5).
- “En consecuencia, muchas de las necesidades e intereses de las mujeres fueron excluidos de la agenda de los derechos humanos y **tratados como derechos de otro carácter y estatus, generando unos contenidos y una práctica que los contempló de manera excluyente o limitada**” (Torres, 2011, p. 48)

“La igualdad y la no discriminación [en razón de género] continúan siendo un desafío de las democracias contemporáneas” (IIDH, 2008, p. 5)



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

- La CEDAW y sus **35 recomendaciones generales** y las **observaciones finales** emitidas a los Estados en la revisión de sus informes periódicos de cumplimiento de esta constituyen el referente obligado del Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos para la igualdad de género.
- Define la discriminación contra la mujer como **“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo** que tenga por objeto o resultado [reducir] menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer” (CEDAW, 1979, art. 1).
- Esta, se entrecruza con otras condiciones de manera indivisible, llegando una mujer a enfrentar **discriminación múltiple**, es decir, a enfrentar “dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada” (ONU, 2016, p. 2); o una **discriminación interseccional**, “que hace referencia a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables” (ONU, 2016, p. 2).

Conceptos

Sexo

- ★ “Las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer” (Naciones Unidas, 2010, p. 2).

Género

- ★ “Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer” (Naciones Unidas, 2010, p. 2).



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Discriminación hacia la mujer por razón de género

En otras palabras, **la discriminación hacia la mujer por motivos de género se sustenta** en patrones socioculturales, prejuicios, prácticas consuetudinarias o funciones estereotipadas de mujeres y hombres, que **se sustenta en la idea de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo, por lo tanto, se puede identificar que se está frente a una discriminación cuando** (Ortega, 2011, p. 14):

1. Se comete un acto o se incurre en una omisión que distingue, excluye u otorga un trato diferente a una persona o un grupo de personas;
2. Esta distinción, exclusión o trato diferenciado está motivado por una condición específica de la persona, como el sexo, el género [...], y
3. El resultado de dicho acto u omisión sea la limitación o negación de alguno de los derechos fundamentales de las personas.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Igualdad

Forma (*de jure*)

- ❖ Consiste en que la ley se debe aplicar de manera igual para todas las personas sin distinción alguna.

Sustantiva (*de facto*)

- ❖ Conlleva la obligación de remover los obstáculos que en el ámbito político, económico y social limitan en los hechos el disfrute de los derechos humanos.

Si no existe igualdad formal (*de jure*), se está frente a una **discriminación directa**, es decir, esta ocurre “cuando la norma, política o programa explícitamente hace una distinción no justificada; es decir, restringe o excluye el goce o ejercicio de un derecho a una persona sin que exista una razón objetiva que sea necesaria en un Estado democrático y sea proporcional en relación con el alcance del derecho y el beneficio pretendido” (Ortega, 2011, p. 14).

Cuando no existe igualdad sustantiva (*de facto*) se está frente a una **discriminación indirecta**, ocurre “cuando una norma, política pública o programa es aparentemente neutral pero sus consecuencias son particularmente adversas para cierto grupo social; es decir, cuando su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones no previstas de forma directa por la ley, política pública o programa, en virtud de las diversas posiciones que las personas ocupan en el orden social” (Ortega, 2011, p. 17).

Obligaciones CEDAW

- En el derecho internacional de los derechos humanos, al mismo tiempo que se reconocen las **obligaciones específicas** que supone cada uno de los derechos, se reconocen también “un grupo de **obligaciones generales** aplicables a todos los derechos sin distinción alguna: respetar, proteger, garantizar y promover” (Serrano, 2013, p.100). Obligaciones que implican para los Estados y particulares deberes positivos (hacer) como negativos (abstenerse).
- Respecto al **derecho a la igualdad y no discriminación**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que este es **obligatorio para todos los Estados y todas las personas**, porque constituye una norma ***ius cogen*** y tiene carácter ***erga omnes***. Lo que implica que aun cuando un Estado no sea parte de un tratado internacional de derechos humanos que lo comprometa a cumplir este principio y derecho, de todas formas, será aplicable a cualquier Estado; es deber de estos proteger a las personas de la discriminación, asimismo, “genera efectos con respecto a terceros, inclusive particulares” (Ortega, 2011, p. 9).
- “Como norma *ius cogen*... implica la existencia de obligaciones *erga omnes*, es decir, **obligaciones exigibles a todos los Estados y a todas las personas**” (CDHDF, 2011, p. 10),



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Las obligaciones jurídicas que establece la CEDAW a los Estados, de acuerdo con la interpretación desarrollada en la **Recomendación general 28** sobre el alcance de artículo 2, son... el derecho de la mujer a la no discriminación y al goce de la igualdad.

Los Estados deberán:

Respetar

- **Abstenerse de** elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a la mujer del goce de sus derechos.

Proteger

- **Adoptar medidas** orientadas a eliminar las **prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole** que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y roles estereotipados de los hombres y las mujeres.

Hacer cumplir

- **Adoptar medidas** para asegurar que la mujer y el hombre gocen *de jure* y *de facto* de los mismos derechos. Inclusive, si procede, la **adopción de medidas especiales de carácter temporal**.

Obligaciones CEDAW

- La **Recomendación 28** también señala que los Estados tienen la **obligación de no discriminar** a la mujer **ya sea por acción y omisión**; si no adoptan medidas legislativas o no aprueban políticas públicas para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres o no se cumplen las leyes respectivas, pueden, sin querer constituirse en hechos discriminatorios (ONU, 2010, p. 3).
- Otra obligación que se impone a los Estados es la de **proceder con debida diligencia** para **impedir que actores privados cometan actos discriminatorios contra las mujeres**, deberán regular las actividades de estos en lo que respecta a “políticas y prácticas en materia de educación, empleo y salud, las condiciones y normas laborales, y otras esferas en las que los actores privados prestan servicios, como el sector bancario y la vivienda” (ONU, 2010, p. 4).



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

II. El Poder Legislativo y la perspectiva de género

El poder legislativo y la perspectiva de género

- Género es una categoría construida desde el feminismo que ha sido materia de desarrollo de conocimiento desde la academia (estudios de género), que se ha imbuído en el proceso de transformación institucional:
- Marcos legales internacionales, nacionales, locales
- Políticas públicas - presupuestos
- Políticas legislativas
- Sentencias judiciales

Beijing 1994.

CEDAW 1979. y un largo etcétera.

- Centros de Estudios en: universidades, Institutos de Mujeres, Congresos, Unidades de Género en instituciones publicas.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

El poder legislativo y la perspectiva de género

- El Poder Legislativo tiene la función de elaborar propuestas, debatir y sancionar leyes, revisar y aprobar el presupuesto público. Las consecuencias de la actividad legislativa sobre los recursos y las oportunidades para las mujeres y los hombres nunca son neutras.
- La consideración de la igualdad de género en el proceso de elaboración de las leyes constituye un compromiso con el desarrollo humano y la igualdad social. **Puede transformar realidades y evitar la discriminación** “naturalizada” hacia ciertos grupos poblacionales.

<https://www.undp.org/content/dam/argentina/Publications/ToolkitGenPLegislatEjec.pdf>



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

La perspectiva de género en la labor legislativa puede desarrollarse al menos:

- En las propias **modificaciones legales** a los distintos cuerpos normativos, que permitan lograr la igualdad de género;
- En la forma misma de redacción y presentación de piezas legislativas, con un **lenguaje incluyente y no discriminatorio**.
- En la asignación de **presupuestos públicos** para cerrar brechas de desigualdad en las políticas públicas.
- En el ejercicio de **control hacia la instrumentación de políticas públicas**.
- Hacia el **interior** de la institucionalización en los **Parlamentos**.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Plataforma de Acción de Beijing (1995)

- 204. d) Trabajar con los miembros de los **órganos legislativos**, según proceda, a fin de promover la introducción en todas las legislaciones y políticas **de una perspectiva de género**; así como:
- 232. i) **Impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género a los funcionarios públicos**, incluidos, entre otros, el personal policial y militar, los funcionarios penitenciarios, el personal médico y de salud y los asistentes sociales, [...] **y a los miembros del parlamento** con objeto de que puedan cumplir mejor sus responsabilidades públicas;



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Estrategia de Montevideo (2017) para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030

La **institucionalidad de género** es el producto de la cristalización de procesos políticos y técnicos y hace referencia a la estructura organizacional para la gestión de las políticas públicas sobre **derechos de las mujeres e igualdad de género en todos los poderes y a todos los niveles del Estado**. Los diseños o modalidades institucionales son heterogéneos en los países y están conformados por los **mecanismos para el adelanto de las mujeres**, las instancias de igualdad de género en ministerios sectoriales, **el Poder Legislativo**, el Poder Judicial, los organismos descentralizados y las instancias de coordinación intersectorial e interinstitucional.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

CPEUM Paridad de género

- Desde 2014 paridad en candidaturas y cargos de elección en el ámbito legislativo. **2019** "Paridad en todo".

LXIV Legislatura federal , Legislatura de la paridad.

- **241 mujeres (48.2%) y 259 (51.8%) hombres en Cámara de Diputados**
- Sin embargo, ¿existe la paridad en la integración de órganos de gobierno? ¿Junta de coordinación Política, Conferencia, Mesa Directiva? ¿Presidencias de Comisiones y Comités? ¿coordinaciones de grupos parlamentarios?
- ¿Existen mecanismos de elección paritaria al interior de la Cámara de Diputados o en Congresos locales?



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Paridad

- **Paridad no es garantía ni sinónimo de igualdad**, pero el acceso a la representación paritaria garantiza la inclusión de la voz de las mujeres, en su diversidad.
- Si no se garantiza **la paridad en la titularidad de los cargos de mayor relevancia para la toma de decisiones** podría restarse oportunidad a las mujeres de impulsar los temas de igualdad de género en la agenda legislativa y en las agendas de las comisiones, así como en las diversas actividades parlamentarias.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Centros de apoyo técnico legislativo en materia de género

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 49.

- 3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los **centros de estudios** de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios **para el logro de la igualdad de género.**

Numeral reformado DOF 10-05-2004, 03-08-2005, 28-12-2017



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

De los órganos técnicos de la Cámara (de Diputados) ARTICULO 55. LOC

- **2.** La **Unidad para la Igualdad de Género** de la Cámara de Diputados es el **órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional**, de conformidad con el Estatuto respectivo y con las siguientes funciones:



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Normativa en la legislación interna

Reglamento de la Cámara de Diputados (federal)

- **Artículo 78.**

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

(...)

Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

- **Artículo 85.**

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

(...)

Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, **así como la perspectiva de género, en su caso;**



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Normativa

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

- **Artículo 80.** Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, [...]

- **Artículo 96. Todas las iniciativas** deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener [..] los siguientes elementos: (...)
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso [...]
- **Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. [...]
- **Artículo 258.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, (...)



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Instrumentos institucionales que pueden contribuir a la igualdad de género

- Agendas legislativas de los grupos parlamentarios. (LOC CCM)

ARTICULO 26 En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

- Análisis y/o evaluaciones sobre la inclusión del género en los temas legislativos planteados.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

En el Poder Legislativo incluir el enfoque de género demanda la labor mancomunada y coordinada del conjunto de las comisiones, el personal de asesoría y apoyo legislativo. (INMUJERES, 2008).



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

III. Herramientas para incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo



I LEGISLATURA

Lenguaje incluyente

Tesis Aislada de la Segunda Sala,
la Suprema Corte de Justicia de
la Nación (SCJN)

Obligación de todo legislador de no usar palabras que discriminen, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria

Manual: Uso de lenguaje
incluyente en textos y
comunicados oficiales (2011)

El uso sexista y discriminatorio del lenguaje limita y fragmenta a las personas, no hay desarrollo humano posible a través del lenguaje excluyente

Recomendaciones para el uso
incluyente y no sexista del
lenguaje (2015) CONAPRED,
INMUJERES y CONAVIM

El sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos (CNDH)

Se trata de visibilizar, de nombrar e incluir de forma respetuosa a las mujeres y a los grupos de población en situación de discriminación



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Herramienta A. Instrumento para incorporar la perspectiva de género en las fases del proceso legislativo

En materia legislativa, la planeación es un paso fundamental para ***elegir un tema*** a desarrollar con base en un problema actual, con el fin de ***proponer una solución a futuro***.

Delimitación del problema	Relacionar el problema, con otros que pudieran estar asociados desde la perspectiva de género, plantear una solución transversal al problema. Se debe planear y definir una intervención para corregir o modificar una situación que ha sido reconocida como un problema público (Merino, 2013).
Elaboración de un diagnóstico	Las causas del problema, así como las barreras que impiden, en un determinado caso, que las mujeres obtengan condiciones de igualdad frente a los hombres, así como examinar de qué manera afectan las diferencias estructurales entre mujeres y hombres.
Redactar objetivos claros y posibles	Describir detalladamente los objetivos que se persiguen con la iniciativa, así como sus efectos potenciales desde la perspectiva de género. Deberá describir qué se busca modificar, cuáles son los efectos que se pretenden conseguir con la iniciativa propuesta. Los objetivos le permiten al lector identificar el propósito del proyecto.
Respalda el diagnóstico con cifras, datos e información	Recopilación de datos con perspectiva de género, con el propósito de identificar el impacto diferenciado en cuanto al desarrollo de las actividades cotidianas en la vida de mujeres y hombres. Toda legislación debe estar acompañada y sustentada desde la evidencia empírica. Desagregados por sexo, edad, etnia y otras condiciones. Consultar a diferentes especialistas.

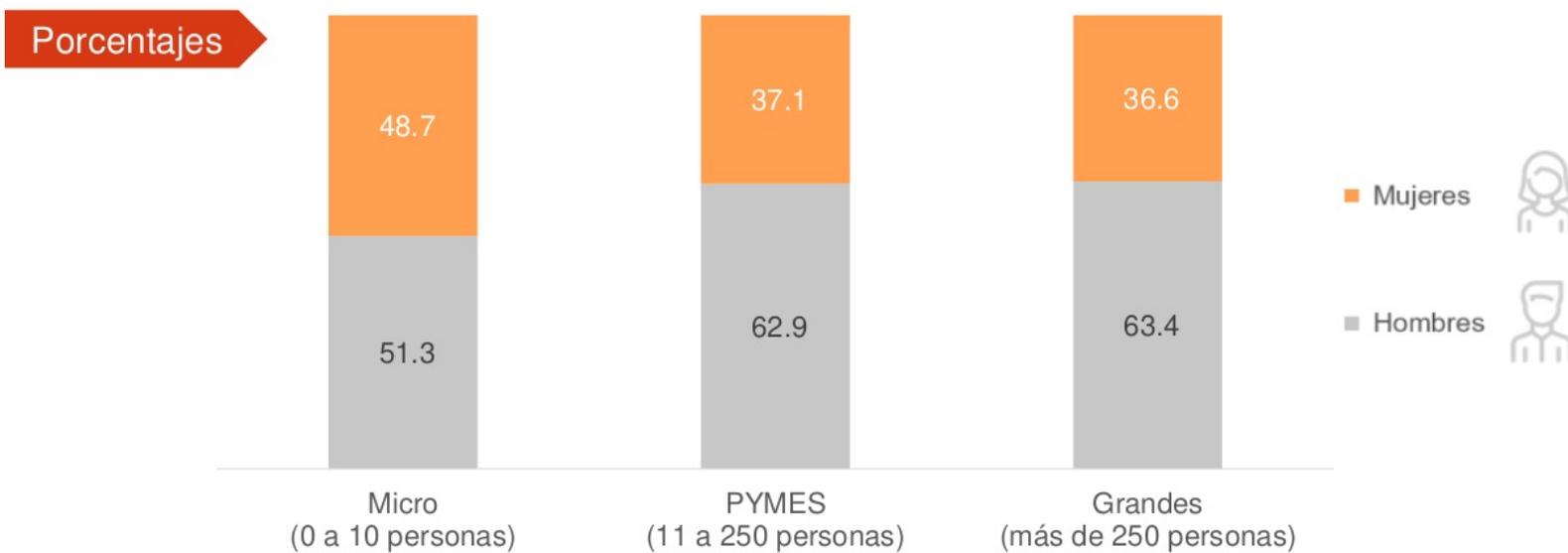




I LEGISLATURA

Datos de Los hombres y las mujeres en los Censos Económicos 2019

Participación de las **mujeres** y los **hombres** según tamaño de los establecimientos

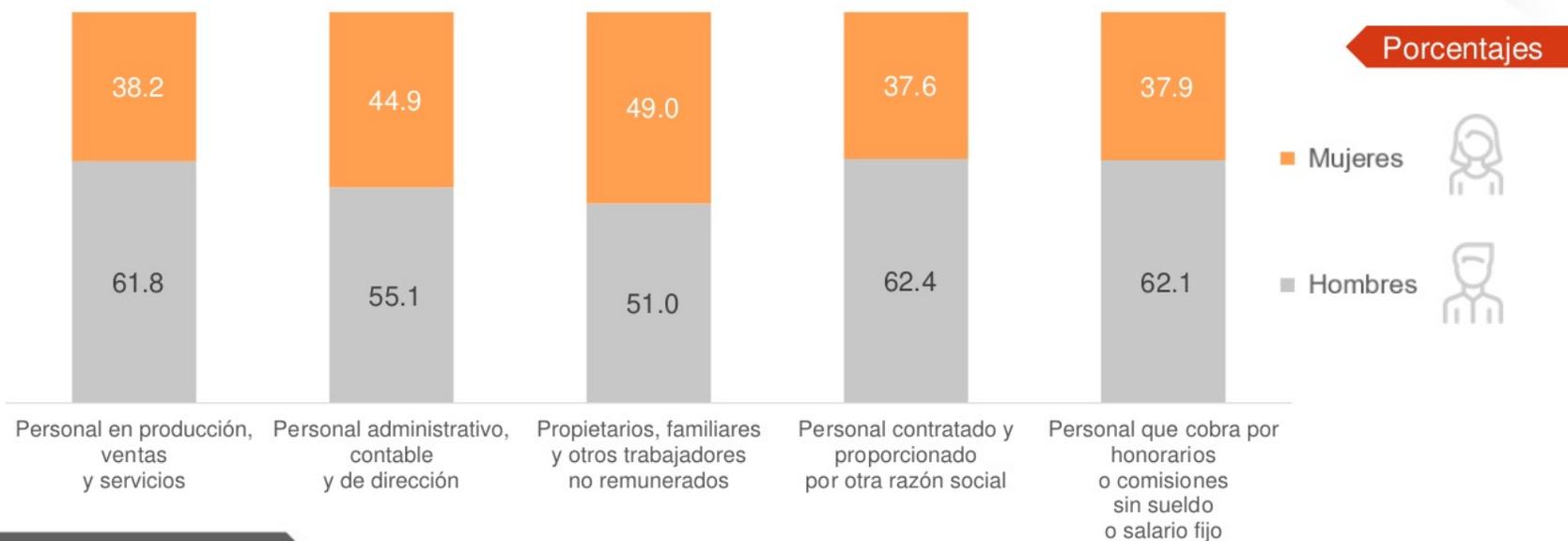




I LEGISLATURA

Datos de Los hombres y las mujeres en los Censos Económicos 2019

Participación de las mujeres y hombres según categoría del personal ocupado





I LEGISLATURA

Datos de Los hombres y las mujeres en los Censos Económicos 2019

Participación de las mujeres y hombres en las actividades económicas



Porcentajes

Mujeres



Hombres



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Herramienta B. Lista de preguntas para verificar si la propuesta de iniciativa incluye la perspectiva de género

La **Eta** de **Redacción** del proyecto de ley es fundamental, la iniciativa debe contar con algunos elementos básicos en su redacción como describir lo dispuesto en las normas nacionales, normatividades e instrumentos internacionales sobre la materia, y debe emplear lenguaje incluyente, no discriminatorio, ni sexista.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Herramienta B. Lista de preguntas para verificar si la propuesta de iniciativa incluye la perspectiva de género

Pregunta	Sí	No
¿Ha identificado los principales factores que influyen o explican el problema sobre el que se busca intervenir?		
¿El proyecto de ley está diseñado para buscar atender problemas de desigualdad de género?		
¿El proyecto identifica de qué forma se articulan las “esfera privada” con la “esfera pública” para mejorar las condiciones de acceso de las mujeres, por ejemplo, al mercado laboral?		
¿El proyecto está construido sobre la base de una amplia representación de participantes que incluye al gobierno, la sociedad civil y las mujeres?		
¿Fueron consultadas personas expertas en la materia y en perspectiva de género?		
¿El diálogo con personas expertas fue diseñado e instrumentado de tal forma que recoge las observaciones y recomendaciones formuladas en materia de perspectiva de género?		
¿Al preparar el proyecto, se realizó una revisión exhaustiva de la normatividad nacional sobre igualdad de género?		
¿Hay ejemplos de una solución a un problema similar en otra jurisdicción (municipio, estado, país)?		
¿Para elaborar el proyecto de ley se tomaron como base los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de Agenda 2030?		
¿Para elaborar el proyecto de ley se tomaron como referencia los criterios de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)?		
¿Para elaborar el proyecto de ley se tomaron como referencia las Recomendaciones específicas al Estado Mexicano por parte del Comité CEDAW, Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Comités Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres?		
¿Para elaborar el proyecto de ley se tomaron como referencia los criterios de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (Convención de Belém do Pará)?		
¿Para elaborar el proyecto de ley se consultó si existe alguna jurisprudencia sobre el tema?		



Herramienta B. Lista de preguntas para verificar si la propuesta de iniciativa incluye la perspectiva de género

Pregunta	Respuesta
¿En caso de que su iniciativa presente impacto presupuestal, existen instrumentos que aseguren los recursos asignados a las necesidades de las mujeres?	
¿En la iniciativa se identifica expresamente a qué partida del presupuesto afecta el gasto propuesto?	



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Herramienta C. Tabla de verificación del grado de inclusión de la perspectiva de género en las iniciativas de ley

Nivel de intervención de la iniciativa		
	Si el diseño de la iniciativa...	Entonces, el efecto de la iniciativa será...
NULA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INICIATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Incluye un diagnóstico del problema, pero carece de datos desagregados por sexo. ◆ Además, no examina los efectos probables del cambio legal tanto para las mujeres, como para los hombres. ◆ Y no reconoce las circunstancias que establecen las desigualdades entre mujeres y hombres. 	<p>Que la iniciativa no identifican y registra las diferentes necesidades o realidades de las mujeres y los hombres.</p> <p>Y por tanto, mantiene o robustece las desigualdades de género.</p>
CONTEMPLA DE MANERA RELATIVA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INICIATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ◆ No existen acciones afirmativas sino paliativas. ◆ Reconoce las diferencias entre hombre y mujeres y promueve reglas que podrían disminuir la desigualdad. Pero, por ejemplo, solo concibe esquemas de financiamiento público para beneficiar a las mujeres, sin atacar ni eliminar las causas que provocan un trato desigual. 	<p>Que se plantea la igualdad como principio, pero en los resultados podría incrementarse la desigualdad. La transferencia de fondos públicos no resuelven por sí mismos el problema de desigualdad de género.</p>
INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INICIATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ◆ La iniciativa elabora un diagnóstico multicausal del problema, y se respalda en datos y cifras desagregados por sexo, que constatan la desigualdad entre géneros. Y además, se respalda en estudios elaborados por centros de pensamiento, personas expertas y otros más interesados. ◆ Identifica de forma diferenciada beneficios específicos para mujeres y hombres. ◆ Además, en su caso, establece medidas que reduzcan la desigualdad y resuelvan la situación que la origina. 	<p>Que la solución al problema sí plantea propuestas viables que podrían transformar las relaciones de género.</p>



Herramienta D. Estudio de caso 1

Ejercicio en plenaria

<https://cutt.ly/9gSfP8g>

❖ Caso 1. pág. 67 a 69



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Esquema de la Agenda 2030



Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Gante 15, segundo piso, Col. Centro, alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 060100, Ciudad de México.
Oficinas 210 y 2014

51 30 19 00 extensión 3243

centro.estudioslig@congresociudaddemexico.gob.mx

celig.cdmx@gmail.com

 @celig_cdmx

 /CELIGcdmx



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género